

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 26 de Febrero de 1887)



Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 3.a

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1178.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración libre de gastos a D. Abraham García y Barba, Notario que ha sido en Manila, en atención a las especiales circunstancias que en el concurrir y como recompensa de sus buenos servicios.—Dado en Palacio a 11 de Diciembre de 1896.

—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano, y Villarroya. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1192.—Excmo.

Sr.—Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente sobre creación de una Misión activa en el territorio de los Mandayas del distrito de Apayades con residencia en Capinatan en las Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo.—Con Real orden de 29 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió a informe del Consejo el expediente instruido para crear una Misión activa en el territorio de los Mandayas con residencia en Capinatan.—Instruyó el expediente el R. Obispo de Nueva Segovia y lo informaron favorablemente el Provincial de Santo Domingo que estima necesaria la Misión para convertir a los feroces Mandayas que podrán ser trece ó catorce mil. El Comandante P. M. de Apayas que indica el sitio llamado Bayabayu que y añadiendo que muchos infieles pagan ya cédula de vasallaje y que su conversión traerá grandes ventajas al Estado, el Gobierno civil de Cagayan y el Jefe Provincial y foráneo, aduciendo las mismas razones designando el sitio de Capinatan a tres leguas de Fotól donde ya hay Misión aprobada. El Fiscal eclesiástico fué del mismo parecer y el R. Obispo de Nueva Segovia declaró terminado el expediente canónico y señaló el punto llamado Capinatan. La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración de las Islas, emitieron dictámenes igualmente favorables, lo mismo que el Negociado de Dirección general correspondientes en esta Misión.

terio.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre arreglo Parroquial de las Diócesis de Filipinas.—Considerando que en este expediente se trata no ya de atender a las necesidades espirituales de los cristianos, sino de convertir al cristianismo a tribus feroces que sirven en estado salvaje sin reconocer la soberanía española.—Considerando que tanto para afianzar esta como para la conversión de los infieles, son las misiones uno de los medios más apropiados.—Considerando que todos los informes de las Autoridades civiles y eclesiásticas son favorables al establecimiento de la Misión activa que el ordinario ha señalado para el Capinatan y que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades que prescribe la legislación vigente.—El Consejo opina que puede crearse en Capinatan una Misión activa con arreglo al mencionado Real Decreto. Y conformándose S. M., el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA

Necesitando conocer este Gobierno general, el paradero del individuo, Sebastian López Royo, natural de la provincia de Teruel, se encarece al mismo, se presente en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le interesa, y se ordena a los Jefes de provincia, manifiesten al dicho individuo se encuentra en la provincia de su mando.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio Santibañan.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 de Febrero próximo pasado.

Febrero 1.º Concediendo a D. Enrique Milán y Mayor, Oficial 5.º interino de la Intervención general de la Administración del Estado, un plazo de seis meses para presentar la certificación de libertad de quintas.

Idem 6.º Accediendo a la permuta de destinos solicitada por D. Antonio García Páez, Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Masin, Leyte y D. Salvador Camins, Oficial de la propia clase de la Dirección general de Administración Civil. Idem 11.º Anticipando tres meses de licencia por

enfermo para la Península a D. Antonio Benavides, Oficial 3.º de Administración de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem id. Nombrando a D. Estanislao del Pan para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem 13.º Id. a D. Enrique Butler para id. id. la plaza de Oficial 3.º de Administración. Maquinista Tornero limador de la Dirección de la casa de Moneda de esta Capital.

Idem id. Disponiendo el cambio de destino entre D. Manuel Ravago, Interventor de la Administración de Catanduanes y D. Eusebio Aguilar, Interventor de la de Balabac.

Idem id. Concediendo a D. Valentín Jimenez un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Idem id. Idem rehabilitación a D. Concepción Vila y Bassa en el disfrute de la pensión de 1780 pesetas anuales y a la vez la acumulación a favor de la misma de la parte de la referida pensión que percibía su hermano D. Victor por haber este perdido la aptitud legal.

Manila, . . . de Marzo de 1897.—El Subintendente, P. S. Ferrer.

Manila, 10 de Marzo de 1897.

Habiendo aparecido en la Gaceta del día 8 del corriente, el anuncio para la licitación del servicio de arriendo de los fumaderos de añón de la provincia de Leyte, con infracción del plazo de anuncio que preceptúa el art. 5.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, esta Intendencia general dispone se prorrogue la celebración de la expresada subasta a múltiple al 16 del mes de Abril próximo.

Para su cumplimiento, publíquese y dñense las órdenes oportunas a la Subalterna de Leyte.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día el Comandante de Ingenieros, Don José López Pozas.—Imaginaria: otro de Artillería Montaña Don Bernabé Sarmiento por adelantado.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 72, Don Carlos Pruna por adelantado.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 13, 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Cazadores núm. 9, 2.º Teniente.—Vigilancia de días: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70.

Decórden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

Proyecto de modificaciones en los faros de Nash y de traslación del faro flotante Breaksea (canal de Bristol).

(Notice to Mariners, núm. 18. Trinity House. London, 1896.)

Núm. 1.229, 1896.—El 18 de Noviembre de 1896, se verificarán las siguientes modificaciones en los faros de Nash: la torre cilíndrica del faro superior, de 37m,2 de altura desde la base hasta la veleta, tendrá su plano focal á 56m sobre el nivel de las pleamares vivas; la torre cilíndrica del faro inferior, de 22m,3 de altura desde la base hasta la veleta, tendrá su plano focal á 42m,7 sobre el nivel de la pleamar viva.

La luz superior será «fija, blanca», entre sus direcciones N. 59o W. y S. 70o E. por el S. (119o) «fija, roja» entre el S. 70o E. y el S. 81o E. (11o) en las proximidades de la punta Breaksea.

La luz inferior será «fija blanca» entre sus direcciones N. 60o W. y S. 70o E. por el S. (190) «fija roja» entre el N. 53o W. y el N. 60o W. (7o) sobre la roca Tukar. Se suprimirá la luz «fija roja» auxiliar que se enciende en una ventana del faro superior.

La intensidad luminosa de las nuevas luces, tanto en los sectores blancos como en los rojos será de 1.231 Cárceles en tiempo cerrado y de 846 Cárceles en tiempo claro.

En la misma fecha del faro flotante «Breaksea» será trasladado á 2,2 millas al S. 83o W. de la boya W. del banco One Fathom para facilitar el paso de los buques tanto por el N. como por el S. de este banco.

Cuando se hayan llevado á cabo todas estas modificaciones se dará el correspondiente aviso.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, páginas 118 y 120.

FRANCIA.

Proyecto de modificación en el alumbrado del faro de Gravelines.

(Direction des Phares et Balises, 1o Septiembre 1896.)

Núm. 1.230, 1896.—A fines del actual año de 1896 se introducirán las siguientes modificaciones en el alumbrado del faro de Gravelines:

La luz actual fija de horizonte blanca será reemplazada por una luz de dirección de dos sectores uno «blanco» y otro «rojo», y de mucha mayor potencia luminosa.

Esta luz será: «blanca» entre sus direcciones N. 13o E. y N. 20o E. (7o) «roja» entre el N. 20o E. y el N. 27o E. (7o). La potencia luminosa de la luz blanca será de 4.500 Cárceles y su alcance de 26 millas.

La potencia luminosa de la luz roja será de 2.000 Cárceles y su alcance 24 millas.

El aparato será lenticular de Om,50 de distancia focal.

La altura de la nueva luz será la misma que la de la antigua.

Desde el 1.º de Septiembre y mientras duren los trabajos estará apagada la luz actual y reemplazada con una luz provisional «fija» de horizonte blanca colocada en la galería superior de la torre y de unos 8 Cárceles de intensidad.

Durante los trabajos y con intermitencias podrá funcionar la nueva luz como ensayo.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 168.

COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA

Situación de una roca al W. de King Wills Town (Liberia).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 342.061. Berlin, 1896.)

Núm. 1.231, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán «Thekla Bohlén» tocó este buque

por fuera de la costa de Liberia en una roca no señalada en las cartas y cubierta con poco más de 6m en bajamar. Al rededor de ella se encontraron sondas de 22 a 25m.

En el monte de tocar estaba el buque al S. 71o 30' W. de King Wills Town y al S. 29o 30' E. de la punta Nestano.

Situación aproximada: 4, 48' N. por 2, 33' W. Carta núm. 547 de la sección IV.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos siguientes, en el día de hoy, es como sigue:

Marzo.	
Billetes vendidos hasta ayer.	15.628
Idem id. en el día de hoy.	453
Total vendidos.	16.081
Abril.	
Billetes vendidos hasta ayer.	5.401
Idem id. en el día de hoy.	2.750
Total vendidos.	8.151

Continua la venta al por mayor. Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE MANILA. Se recuerda á los Sres. accionistas que el día 20 del corriente expira el plazo señalado en la circular de 19 de Noviembre próximo pasado para el pago de la segunda mitad de las acciones suscritas en 20 de Diciembre último.

Las acciones que no fueren pagadas dentro de dicho plazo se entenderán abandonadas y serán vendidas en pública subasta en la forma de costumbre.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 7 de Febrero de 1896, el día 15 del corriente mes, quedará abierta la sucursal de Iloilo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de cuatro lotes desembarcadas del casco núm. 403 el día 7 de Junio de 1894 se servirá presentarse en esta Aduana dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de este anuncio.

Manila, 6 de Marzo de 1897.—Pérez del Palgar.

TESORERIA GRAL. DE HACIENDA DE FILIPINAS

Don Joaquin del Alcazar, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 21 de Diciembre de 1896, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Martínez Robles, por valor de pfs. 3.250, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, el plazo fijo de 12 meses fecha y al interes de 5 pS. anual; de la cual se ha tomado razón á los números 852 del registro de inscripción y 1337 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anun-

cio; en la inteligencia de que transcurrido el plazo sin haberlo verificado, se tendrá por de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Joaquin del Alcazar.

Don Joaquin del Alcazar, Tesorero general de Hacienda de estas Islas

Hago saber: que en 9 de Marzo de 1897 expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Inocencio Honorio, por valor de pfs. 2.000, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, al plazo fijo de 12 meses fecha y al interes de 5 pS. anual; de la cual se ha tomado razón á los núm. 1669 del registro de inscripción y 2.642 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Joaquin del Alcazar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Don Pablo Montero y Alvarez, natural de la provincia de Toledo se servirá pasar por este centro directivo, Negociado de Instrucción pública, el día 8 á 12 de la mañana, para que se haga entrega del título de Practicante expedido á su favor por el Ministerio de Fomento, que ha sido remitido a este efecto por la Universidad Central de Madrid.

Manila, 6 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., José Folla.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedadores de esta Dirección general y en la Subalternía de la provincia de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, el tipo en progresión ascendente de veinte mil pesos cuarenta y dos pesos (pfs. 20.942) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 322 correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Aduanas del expresado Centro directivo situado en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del año 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de la Dirección General y en la Subalternía de la provincia de Mindoro, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 210.75) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que en continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Aduanas del expresado centro directivo

La casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán prestar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Mindoro el arriendo del Juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de la Isla de Mindoro bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez pesos setenta y cinco céntimos durante el trienio.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocas, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Mindoro por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin el previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rálío.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia. Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva. Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.
- 14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
- 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.
- 16.ª Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- 17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12.ª, 14.ª y 15.ª
- 18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.
- 19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.
- 20.ª Serán de cuenta de rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 1.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar, así como también la

inscripción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contrato se haga cargo del arriendo, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

- 24.ª La caudal de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 25.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Mindoro la cantidad de pfs. 1054 importe del 5 pS para abrir postura en el trienio de duración de la contrata. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
- 26.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es la del tipo en progresión ascendente.
- 27.ª No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.
- 28.ª Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que licitaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
- 29.ª Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extinción del título que le corresponda.

No se admitirá pique alguno si que el Secretario de la Junta de concierto nota en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fueren Chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Jugo de gallos de la Isla de Mindoro por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impleto en la . . . la cantidad de . . . 10 54 que expresa la condición 25.ª del referido pliego.

Fecha y firma . . .

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Hilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Janina

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
B. Tomás Agravante	De Vicente Cartama
Tomás Nelsonero	de Venancio Casquete
Toribio Balbasor	Victoriano Abianza
Toribio Montes	Valentin Baldon
Toribio Reobarb	Vicente Paragon
Tomasa Nararer	Victoriano Galgo
Tomás Danetalea	Victoriano Medera
Tomás Yalonero	Victoriano Lanzarote
Torbio Borra	Vicente Torijo
Tomás Córdoba	Vicente Pararg
Torbio Borra	Vicente Manero
Variano Abordo	Vicente Coronillo
Vicente Abogado	Vicente Gamon
Vidal Agravante	Venancio Caba
Ventura Crispuelo	Valentin Posal
Venancia Taberco	

(Se continuará.)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Mutug Manaña hijo de Benigno y de Apolinaria de 26 años de edad y natural de Apalit provincia de la Panpanga para que en el término de 30 días contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para responder á los cargos que se le señalan en la causa núm. 19 contra el mismo por hurto doméstico apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 8 de Marzo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

En virtud de lo acordado por el Sr. Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo por providencia dictada en la causa núm. 66 del año último seguida contra Mariano Yap Tuanco por defraudación se cita y llama al testigo Laureano Villanueva vecino del arrabal de Binondo para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y juzgado de Binondo o de Nazo de 1897.—Agapito Otero.—V. O. B.º, García de Lara.

En virtud de lo mandado en providencia fecha de ayer dictada por el Sr. Don Gaudencio Eleizgui y Reyes juez de Paz e interino de la instancia del distrito de Tondo de esta Capital en sus autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don Vicente Socorro Reyes en nombre y representación del chino cristiano José Moreno Go-Chioco contra Don Tomás Benítez Zurazara sobre pago de cantidad de pesos se sacan á la venta en

pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el día 29 del actual y hora de las diez en punto de su mañana los bienes embargados al ejecutado bajo el tipo de 3217 pesos 66 céntimos en que fueron tasados los mismos por los peritos Don Juan E. Perez y Don Gregorio Legazpi cuyos bienes que se subastan consisten en las siguientes fincas.

Una solar situado en la calle de Magdalena del arrabal de San José de Trozo sin número de Gobierno destruido para edificar midiendo 11 metros y 10 centímetros de frente 43 metros con 30 centímetros de fondo y lindante por la derecha de su entrada con los solares de Doña Vicenta Reyes y Doña María Alonso por la izquierda con la casa de Don Melecio Valera y Solar de Doña Juana Raimundo y por la espalda con el solar de Don Victoriano Ong Jungco.

Otro solar situado en la calle de Malinta del arrabal de Binondo señalado con el número 5 de Gobierno y destinado para edificación midiendo 12 metros con 20 centímetros de frente y 9 metros con 30 centímetros de fondo y lindante por el frente con la citada calle de Malinta por la derecha con la casa número 7 y de la propiedad de Don Maximiano Rozales por la izquierda con la calle de Condasa y por la espalda con la casa de Isidro Mañalac. Este solar se encuentra cercado de piedra y verja de madera.

Una casa compuesta de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado y con muro de piedra situada en el callejón sin nombre que aflora ó de desemboca á la calle de Lacoste del arrabal de Santa Cruz y enclavada en solar de la madre del citado Don Tomás B. Zurara sin número de Gobierno lindante por la derecha de su entrada con el solar del demandante el chino José Moreno Go-Chioco por la izquierda y espalda con los solares del chino Py-Tiaco cuya casa tiene por su frente 14 metros y 10 centímetros y de fondo 11 metros y 60 centímetros.

Lo que se publica por medio del presente edicto llamando á los licitadores á quienes se advierte que deberán conformarse con los únicos títulos de propiedad exhibidos y obrantes en la pieza separada correspondiente los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito y en horas de oficina sin que puedan exigir ningunos otros que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Manila 6 de Marzo de 1897.—El Escribano, Javier Caballero.—V. O. B.º, Eleizgui.

Por providencia del Sr. Don Gaudencio Eleizgui y Reyes Juez de Paz del distrito de Tondo y en funciones de primera instancia del mismo dictada con esta fecha en la causa número 6 que se instruye sin rito en averiguación de un delito de hurto se cita llama y emplaza al testigo Pedro Moreno domiciliado en el barrio de Píomar de este arrabal para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para ampliar su declaración prestada en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Tondo 6 de Marzo de 1897.—El Escribano, Javier Caballero.—V. O. B.º, Eleizgui.

Don José María Gutierrez Rápido Juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente se cita llama y emplaza á Píoquinto Casling y cuyo actual paradero se ignora uno de los testigos acompañados que ha sido en el Tribunal de Capas de esta provincia el 30 de Diciembre de 1893 para que comparezca en este juzgado en el término de 30 días para declarar en la causa número 82 del año 1896 por falsedad bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 12 de Febrero de 1897.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don José Ruiz de Luzuriaga juez de Paz propietario de esta Cabecera e interino del de 1.ª instancia de Bacolod que de serlo ejerciendo estas últimas funciones el infrascrito actuario á fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cornelio Sínico natural de Jaro Holo de 39 años de edad soltero jornalero vecino de La Carlota de este distrito para que en el término de 30 días contado desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 19 de este año por lesiones bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 4 de Febrero de 1897.—José R. de Luzuriaga.—Por mandado de su Sría, Manuel Blanco.

Don Pedro Balduque y Ferrer Gobernador F. M. y juez de 1.ª instancia de este distrito que actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo al Daito Uto y unos Mugin y Cahugan de la ríachera de Bohayan río-aniba de este distrito cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel pública de esta provincia ó en los Estrados de este juzgado á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal núm. 239 que instruyo por el delito de asesinato apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la casa juzgado de Cotabato á 11 de Enero de 1897.—Pedro Balduque.—Por mandado de su Sría, Ticio Santa Cruz, Carlos Bernardo.

Don Bernardo Fernandez Lopez juez de 1.ª instancia por oposición en lo de propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dan fé los testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Raymundo Evangelio de unos 32 años de edad de estatura regular cuerpo robusto, pelo negro, bigotes y ojos azules pelo soltero sin oficio conocido, natural de los montes andando errante constantemente vagando por los bosques hijo de Francisco Dadas de Catina y una N.ª de unos 40 años de edad hijo de Ucal N. y la madre desconocida sin oficio co-

notido sin punto fijo de residencia de estatura alta fornida cuyas demás circunstancias se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa número 133 por hurto correspondiente al año próximo pasado 1896 apercibidos que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 5 de Febrero de 1897.—Bernardo Fernandez.

Don Sixto José Vasconcellos y Rivera juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido de Borongay.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente en la causa núm. 1 del año actual instruida por lesiones graves Gualberto Apolo indio casado natural de esta Cabecera y vecino del sitio de Sija cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este juzgado ó en la Cárcel pública de este partido para contestar á los cargos que contra él mismo aparecen en la citada causa apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este juzgado.

Dado en Borongay 5 de Enero de 1897.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría, Manacato Avila, José Cutañan.

Don José Prieto y Osenda Alferz de Fraguata graduado Instruente del expediente sobre la muerte del chino Chua-Tao á bordo del vapor Venus.

Por el presente cito llamo y emplazo á los parientes ó conocidos del chino Chua-Tao que falleció á bordo del vapor Venus en 24 de Septiembre de 1896 para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresado.

Manila, á 8 de Marzo de 1897.—José Prieto.—Por su mandato Fidel Pinca.

Don Adolfo Gómez Rubé Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de Manila y juez instructor de la sumaria núm. 2967.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Pedro Villanueva natural de Tíral vecino de San Luis hijo de Rafael y de Ataracia para que en el término de 30 días se presente en este juzgado ante el juez que inscribe para declarar en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 3 de Marzo de 1897.—Adolfo Gómez.—Por su mandato Victorio Limanoc Carrion.

Don Adolfo Gómez Rubé Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la misma y de la sumaria núm. 2972.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Clemente de Juan hijo de Nasario y María Matsongo difunto aquel casado con Leonida Catapang con hijos de 55 años de edad natural de Calivo (Capis) vecinos de Lemery (Batangas) de apodo Menes y Hilarión Rosal de 38 años de edad soltero natural de Calivo (Capiz) residente en Lemery de profesión naviero, hijo de Ambrocio y de Bernarda Lachica difunto aquel tiene el apodo de Ayo que tuvo una plica en el otro á bordo de pablot San Rival fundado frente del barrio de Bonghong de Lemery quedando ambos gravemente herido en 28 de Octubre del 94 para que en el término de 30 días se presente en este juzgado ante el juez que suscribe para dar sus descargos advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 4 de Marzo 1897.—Adolfo Gómez.—Por su mandato Victorio Limanoc Carrion.

Don Adolfo Gómez Rubé Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia y juez instructor de la misma.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo por el término de 30 días á contar desde la inserción de este en la Gaceta oficial de esta Capital al individuo Canuto Arbolledo patron de la Lancha San Juan en 23 de Octubre último natural de Leonó provincia de Capiz cuyo individuo tiene que responder á los cargos que le resultan en el expediente núm. 581 que se instruye á consecuencia del apresamiento del referido buque en la fecha citada abandonado y estando en las orillas de Nagsubug ocupada por Insurrectos. Advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se le seguirá además los perjuicios que la Ley consigna.

Manila 8 Marzo 1897.—Adolfo Gómez.—Por su mandato Victorio Limanoc Carrion.

Don Francisco Hernandez Sicilia 2.º Teniente de Infantería y juez instructor de la sumaria que contra el guardia de primera Severo Protacio se instruye por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho guardia natural de Siang provincia de Cavite hijo de Mercedes y de Prudencia de 29 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro cejas al pelo color moreno frente espaciosa nariz chata boca regular barba lampiña de 1 metro 663 milímetro para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el boletín oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción. A mi disposición para responder á los cargos que le resultan bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Laspiñas á 11 de Febrero de 1897.—Francisco Hernandez.